

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/1999.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 699

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora de la Asunción-San José Artesano», de Burgos.*

El centro denominado «Nuestra Señora de la Asunción-San José Artesano» tenía suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para cada ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 por la que se renovaron los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Visto el informe de la Dirección Provincial, favorable a la ampliación de una unidad concertada para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria considerando que por Orden de 20 de noviembre de 1998 se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y que tercer curso, para el que solicita la unidad, supera la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Nuestra Señora de la Asunción-San José Artesano», sito en avenida Casa de la Vega, sin número, de Burgos, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis de Educación Primaria.

Cuatro de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Burgos y el titular del centro, o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 700

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Amor Misericordioso», de Alfaro (La Rioja).*

El centro denominado «Amor Misericordioso» tiene suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres para cada ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros privados para el curso 1997-1998.

Teniendo en cuenta que la Dirección Provincial/Servicio de Inspección de Educación, una vez finalizado el proceso de admisión de alumnos, remite relación aportada por el centro de alumnos escolarizados en el mismo pertenecientes a minorías étnicas y culturales, que requieren una atención más específica y particularizada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la concesión de un Apoyo a Minorías Étnicas y Culturales al centro «Amor Misericordioso», sito en calle Mayor, 19, de Alfaro (La Rioja); quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis de Educación Primaria.

Una de Apoyo a Minorías Étnicas y Culturales.

Tres de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tres de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de La Rioja y el titular del centro, o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde la fecha de contratación del Profesor de apoyo.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 701

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora del Rosario», de Campo de Criptana (Ciudad Real).*

El centro denominado «Nuestra Señora del Rosario» tenía suscrito concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998-1999, se aprobó concierto educativo al centro para seis unidades de Educación Primaria y tres unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos para el primer ciclo y una para tercer curso), por evolución de la matrícula y de acuerdo con lo solicitado por la titularidad del centro.

Sin embargo, vista la petición de la titularidad del centro de ampliación de una unidad concertada y considerando el informe de la Dirección Provincial/Inspección de Educación que manifiesta el elevado número de alumnos escolarizados en segundo curso, teniendo en cuenta que el referido curso supera la ratio media establecida por la Administración como condición para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Nuestra Señora del Rosario», sito en la calle Cervantes, 25, de Campo de Criptana (Ciudad Real); quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Seis de Educación Primaria.

Tres de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Una de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

No obstante, teniendo en cuenta que el centro está autorizado para cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria, en el curso 1999-2000 tiene que adaptarse a su autorización.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro, o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 702

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Maestro Ávila», de Salamanca.*

El centro «Maestro Ávila», sito en calle Fonseca, 29-31, de Salamanca, tenía concierto educativo para una unidad de la rama Industrial-Agraria para el ciclo formativo de grado medio Impresión en Artes Gráficas, en base a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) por la que se aprueba el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Considerando que por Orden de 20 de noviembre de 1998 se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Maestro Ávila» por ampliación de enseñanzas para impartir el ciclo formativo de grado medio Preimpresión en Artes Gráficas, con una capacidad de dos grupos y 60 puestos escolares;

Teniendo en cuenta que, conforme los datos de escolarización facilitados por la Inspección de Educación, el centro ha matriculado 22 alumnos en primer curso del citado ciclo formativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo en Formación Profesional del centro «Maestro Ávila», sito en calle Fonseca, 29-31, de Salamanca, quedando establecido un concierto educativo para una unidad de la rama Industrial-Agraria para la impartición del primer curso del ciclo formativo de grado medio Preimpresión en Artes Gráficas.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Salamanca y el titular del centro, o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1998-1999.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la pre-

sente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 703

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro denominado «Centro Tecnológico de Cereales de Castilla y León», de Palencia.*

El centro denominado «Centro Tecnológico de Cereales de Castilla y León», sito en avenida de Madrid, sin número, de Palencia, obtuvo concierto educativo para dos unidades de la rama Industrial-Agraria en Formación Profesional de Primer Grado, en base a lo establecido en la Orden de fecha 5 de noviembre de 1998, por la que se aprobó el acceso al régimen de conciertos educativos al citado centro para el curso académico 1998-1999.

Habiendo comunicado el titular del centro que no tiene en funcionamiento nada más que una unidad de las dos concertadas dado el número de alumnos matriculados,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada en Formación Profesional al centro denominado «Centro Tecnológico de Cereales de Castilla y León», sito en avenida de Madrid, sin número, de Palencia, quedando establecido un concierto educativo para una unidad de la rama Industrial-Agraria para el Ciclo Formativo de Grado Medio: Panificación y Repostería.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la modificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998-1999.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 704

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998 por la que se rectifica la Orden de 23 de octubre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro docente «San Rafael», de Zaragoza.*

Observado error en la Orden de 23 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), por la que se modificaba el concierto educativo del centro «San Rafael», de Zaragoza,

Este Ministerio ha acordado su rectificación conforme se especifica a continuación: